



11-

Fusagasugá, 2020-08-06

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

REF: Respuesta a las Observaciones presentadas a la evaluación jurídica dentro del proceso de Invitación Pública No. 013 de 2020.

La Dirección Jurídica se permite responder a las observaciones hechas dentro de los tiempos establecidos a la invitación pública relacionada en el asunto.

A continuación, nuestras respuestas a cada una de las observaciones:

MERCANET S.A.S

1.



Para los Anexos de la propuesta se indica que deben ser debidamente diligenciado y firmados por el representante legal, pero no se permite en firma digital. Dentro de las condiciones del pliego es explícito los documentos donde si se permite firma digital.

En la propuesta **S3 SMART SPEEDY S.A.S.** se evidencia que la mayoría de los anexos de la propuesta no cuenta con firma original sino con firma digital como se muestra a continuación, dado que en los documentos se evidencia que la firma fue insertada como imagen y se permite seleccionar dentro del mismo, los documentos que presentan esta condición son:

Anexo No.1 – Carta de Presentación de la propuesta

Anexo No. 2 – Compromiso Anticorrupción

Anexo No. 4 - CERTIFICADO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

Anexo No. 5 - COMPROMISO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Anexo No. 6 - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Anexo No. 7 - INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Anexo No. 8 – INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Anexo No. 9 – RELACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

Anexo No. 10 - PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES CONTRACTUALES Y CONTRATOS CON LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



3. Observacion No.3: Adenda 02 – Pagina 13

Dentro de los documentos del pliego de condiciones se solicita que la garantía de seriedad de la oferta debe estar firmada por el representante legal del proponente como se muestra a continuación:

15	<p>Garantía de seriedad de la propuesta: la propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos.</p> <p>Dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurado/Beneficiario: Universidad de Cundinamarca NIT: 890.680.062-2 b) Cuantía: 10% del valor del presupuesto oficial c) Vigencia: 2 meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación. d) Tomador/Afianzado: El Proponente. Para efectos del Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar el nombre de cada uno de los integrantes. e) Firma del representante legal: La póliza deberá firmarse por el proponente (persona natural) o por parte del representante legal de la empresa o del Consorcio o Unión Temporal proponente. f) La Universidad de Cundinamarca, podrá solicitar en cualquier momento la constancia o recibo de pago de la póliza. <p>No obstante, lo anterior la Universidad de Cundinamarca podrá solicitar la prórroga de dicha garantía.</p> <p>Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del proponente.</p> <p>La Universidad de Cundinamarca hará efectiva la totalidad de la garantía de seriedad, a título de indemnización por perjuicios en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el proponente, por cualquier motivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito,
----	---

La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que en los términos de la presente invitación no se hace discriminación sobre el tipo de firma que se debe presentar en las propuestas, ni establece exigencia de expedir documento ante notario, por tanto, es válida la firma presentada en los diferentes documentos y anexos por el proponente **S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS**.

Por lo anterior, no es posible acoger la observación.

2. Observacion No.2: Adenda 02 – Pagina 8

Dentro de las condiciones del pliego se indica que el certificado de pagos de aportes parafiscales debe cumplir con lo siguiente:

9	<p>Certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003) como mínimo del mes anterior a la presentación de la propuesta.</p> <p>La anterior certificación deberá constar que se encuentra a paz y salvo por un periodo no inferior a los SEIS (6) MESES anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a</p>
---	---

En la propuesta de **S3 SMART SPEEDY S.A.S.** envían un certificado de aportes y parafiscales que no cumple completamente con las condiciones solicitadas ya que en el contenido del certificado hizo falta la siguiente información:

“modificado por el artículo 1° de la Ley 525 de 2003”

Por ende el documento no cumple con lo requerido, debido a esto solicitamos a la Universidad no tener en cuenta el documento dentro de los requisitos habilitantes y declara la propuesta de **S3 SMART SPEEDY S.A.S. INHABILITADA JURIDICAMENTE.**

R/ La Universidad de Cundinamarca se permite informar que no hay lugar a la observación presentada toda vez que la misma se encuentra fundamentada en un parámetro que se



deduce del análisis del proponente observador, más no bajo los parámetros establecidos en los términos de la Invitación Pública.

Lo anterior en razón a que de manera tacita la Invitación Pública No. 13 en el MODULO III CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES 1.1 DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA, Numeral 9: establece los parámetros que debe cumplir la certificación y los demás documentos para acreditar el cumplimiento al pago y cumplimiento al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003), la cual determina que la certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos resumidos así:

1. La certificación debe haber sido expedida como mínimo del mes anterior a la presentación de la propuesta.
2. Deberá constar que se encuentra a paz y salvo por un periodo no inferior a los 6 meses.
3. Debe estar firmada por el representante legal o por su revisor fiscal si está obligado a tenerlo, en tal caso debe adjuntar los antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores y la tarjeta profesional.

Que la interpretación literal que permite el requisito no es otro diferente al señalado anteriormente, y no puede el proponente establecer un requisito adicional a ese, o mal haría esta entidad en sobrecargar a los proponentes participantes en un exceso de ritualismo más allá de lo que los términos de referencia establecen.

Sobra aclarar que la referencia legal señalada en el ítem 9 “(*artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003*)” lo hace la universidad con el fin de fundamentar el requisito, más no significa que es necesario que el proponente atienda a dicha literalidad en el certificado, pues solo bastaría con que el revisor fiscal o en su defecto el representante legal certifique que la empresa durante los últimos (6) ha cumplido con el aporte al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales y por tanto se encuentra a PAZ Y SALVO por dicho concepto.

Luego entonces, inhabilitar a un proponente por no señalar en la certificación, el artículo que modificó la ley que regula el cumplimiento al Sistema Integral de Seguridad Social sería excesivo o desproporcional, y quebrantaría los principios de transparencia y selección objetiva.

Cordialmente,


CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyectó: Ana María Hurtado Collazos.
Asesor Jurídico Externo
11.46.6